



**Resolución No. CSJCOR21-324**  
Montería, 15/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00239-00**

**Solicitante:** Marlon Jesús Serrano Cuadrado

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista

**Funcionario Judicial:** Dr. Gabriel José Díaz Anaya

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-079-4089-001-2020-00044-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efren Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 10 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 27 de mayo de 2021, el abogado Marlon Jesús Serrano Cuadrado, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Rodolfo Antonio Bechara Bedoya contra Javier Alonso Viralo de la Ossa, radicado bajo el No. 23-079-4089-001-2020-00044-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

*“Por medio del presente y en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso arriba referenciado y radicado, solicito el impulso del presente proceso judicial.*

*Lo anterior; toda vez que la Judicatura a la fecha no se pronuncia respecto a varias solicitudes presentadas tales como solicitud de información de proceso, y en especial la solicitud de práctica de secuestro”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-224 del 01 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### 1.3. Del informe de verificación

El 09 de junio de 2021 el doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(…)en fecha 01 de junio del 2021 se expidió auto ordenando SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN; y finalmente se aportó certificado de libertad y tradición con la inscripción de la medida cautelar de embargo, solicitándose por parte del accionado se ordene el SECUESTRO del bien inmueble, sin embargo; este Despacho Judicial*

*notó en dicho CERTIFICADO, que el bien inmueble se adquirió a través del proyecto de vivienda prioritaria adjudicada por la Alcaldía de Buenavista Córdoba en el año 2018, con anotación de limitación de dominio para ENAJENAR conforme a la ley 1537 del 2012 y en ese orden de ideas, se expidió auto de cúmplase en fecha 24 de mayo del 2021, oficiando al REGISTRADOR DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTELIBANO CORDOBA, para que aporte al proceso una información y documentación, con la finalidad de determinar si el bien inmueble embargado resulta procedente y viable para ser objeto de EMBARGO, SECUESTRO y posteriormente REMATE, que en ultimas es una ENAJENACIÓN FORZOSA.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **1.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **1.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Marlon Jesús Serrano Cuadrado es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Buena Vista no se había pronunciado respecto a varias solicitudes presentadas tales como solicitud de información del proceso, y en especial la solicitud de práctica de secuestro.

Al respecto, el Dr. Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, le informó a esta judicatura que, a través de auto anexo a su informe, con fecha 1° de junio de 2021, se expidió auto ordenando seguir adelante la ejecución dentro del proceso en cuestión, entre otras disposiciones.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 01 de junio de 2021 en el que profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Marlon Jesús Serrano Cuadrado.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los

juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada, dentro de rangos razonables de tiempo, no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

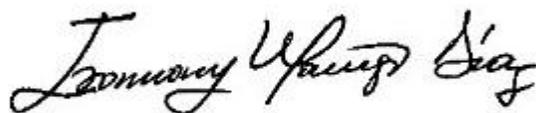
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Rodolfo Antonio Bechara Bedoya contra Javier Alonso Viralo de la Ossa, radicado bajo el No. 23-079-4089-001-2020-00044-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00239-00, presentada por el abogado Marlon Jesús Serrano Cuadrado.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista y al abogado Marlon Jesús Serrano Cuadrado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/ LEPM/afac